

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
LUNES 12 DE FEBRERO DE 1996.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:**

**JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO.**

**JUAN DÍAZ ROMERO.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA.**

**HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.**

**OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO**

**JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública, señor secretario, sírvase dar lectura al acta de la última sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente, con mucho gusto.

Sesión pública número 13 ordinaria del martes 6 de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Se dio lectura al acta de la sesión de fecha martes seis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si los señores Ministros no tienen observaciones que hacer al acta que se acaba de dar lectura, se les consulta en votación económica ¿se aprueba?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**APROBADA.**

Como el asunto que encabeza esta lista se refiere a un impedimento que yo presento, voy a salir unos momentos del Salón de Plenos. Suplico al señor Ministro Castro y Castro que asuma la Presidencia para dirigir el debate

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES,  
JUVENTINO CASTRO Y CASTRO:** Con todo gusto, señor Presidente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**IMPEDIMENTO NÚMERO 2/96, QUE PLANTEA EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN PARA CONOCER DEL TOCA EN REVISIÓN NÚMERO 64/1994 RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 257/1993, PROMOVIDO POR ROBERTO JOSÉ RAMOS CASAS.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone:

**CALIFICAR DE LEGAL EL IMPEDIMENTO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Pongo a la consideración de los señores Ministros este proyecto, relativo al expediente 2/1996, impedimento planteado por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¿Ninguno de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra? Señor secretario sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Igual

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE.

**ÚNICO. ES LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO PRESIDENTE JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN PARA CONOCER DEL TOCA DE REVISIÓN NÚMERO 64/1994, RELATIVO AL JUICIO DE AMPRO 257/1993 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PROMOVIDO POR ROBERTO RAMOS CASAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.**

**NOTIFÍQUESE, Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO, AGREGANDO TESTIMONIO DE LA RESOLUCIÓN AL TOCA DE REVISIÓN NÚMERO 64/1994.**

**(SE DECRETA UN PEQUEÑO RECESO)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:**  
Gracias, señor Ministro Castro y Castro.

El siguiente asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1195/96, PROMOVIDO JULIO OSCAR TRASVIÑA AGUILAR, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA LOCALIDAD, EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Castro y Castro.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Señor Presidente, en este asunto varios de los señores Ministros encabezados por el señor Ministro Gudiño Pelayo, me han hecho observaciones muy interesantes que yo quisiera meditar; en tal virtud, ruego a usted que admita, se aplace para una nueva fecha esta amparo en revisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no tienen ninguna observación que hacer los señores y la señora Ministra, a petición del señor Ministro ponente, **SE RETIRA** el negocio que está en segundo lugar en la lista.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1977/94, PROMOVIDO POR PETRÓLEOS MEXICANOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DE HACIENDA Y DEL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

**CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto, se somete a la consideración de la señora y los señores Ministros. No habiendo ningún comentario, sírvase tomar la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Igual

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente se resuelve:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A PETRÓLEOS MEXICANOS, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PUNTUALIZAOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 644/95, PROMOVIDO POR EL BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD, CONSISTENTES EN LA SENTENCIA DICTADA EL DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL TOCA NÚMERO 634/1994.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone:

**EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto a discusión de los señores Ministros. Señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Ahora, nos encontramos nuevamente ante el problema de determinar si las instituciones de crédito son sujetos pasivos del impuesto sobre nómina o impuesto sobre el trabajo personal subordinado.

Quiero permitirme manifestar el resultado de reflexiones que he realizado desde la fecha en que nos volvieron a repartir estos asuntos. Solicité las versiones taquigráficas de las sesiones en que se estudió el precedente que resolvió este Tribunal Pleno, – despacio, leí los argumentos expuestos– uno de los argumentos principales, en favor de declarar que las instituciones de crédito



son sujetos pasivos del impuesto sobre nómina, se refiere a la interpretación literal e histórica, las cuales –se dice– no deben emplearse para desentrañar el sentido de la norma que nos ocupa.

Se ha dicho que el artículo 73, fracción XXIX, inciso 3o., constitucional, se refiere al objeto, “servicio o actividades bancarias” y no al sujeto, “instituciones de crédito” que, entenderlo de manera distinta es, interpretar literalmente el precepto porque dispone, que “El Congreso de la Unión tiene facultad. [XXIX]. Para establecer contribuciones; [3o]. Sobre instituciones de crédito; también, se apoya la interpretación consistente en que este inciso, del numeral de que se trata, se refiere al objeto y no al sujeto en la lectura de los anteriores incisos.

El inciso 1o., habla de la actividad del comercio exterior y no alude a las empresas que la desempeñan; en el inciso 2o., a la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, no se alude a las empresas –luego– tampoco en el inciso 3o., se refiere al sujeto sino al objeto, aunque alude al sujeto; además, se dice, toda la tradición de la Suprema Corte ha sido apartarse de la interpretación gramatical o literal para desentrañar el sentido de los preceptos. En consecuencia, tiene que rechazarse, se dijo de inmediato.

E la interpretación gramatical –por otro lado- se afirma que el desarrollo histórico de las instituciones, no conduce a dilucidar el problema, porque lo más probables que en una rudimentaria situación tributaria que prevalecía en aquellas épocas, esto ni siquiera era motivo de preocupación, para quienes hacían los textos constitucionales y que, en la actualidad, cuando los Estados de la República, tendiendo que afrontar sus gastos

públicos se tienen que encontrar –se dijo–: ciertos mecanismos para ampliar sus recursos, y en ese sentido no tienen impedimento para gravar a las instituciones de crédito, cuando estas se sitúen dentro de las hipótesis de la causación de tributos, cuando esto sea ajeno a los ingresos que perciben las instituciones de crédito por las actividades que desarrollen específicamente.

Existen diferentes métodos de interpretación para desentrañar el propósito del legislador. La interpretación jurídica constituye una parte esencial y relevante del derecho, por ello, se desarrollan métodos de interpretación, como la analogía, la contradicción de sistemas de interpretación, como la integración del derecho, la libre investigación jurídica, etcétera.

Dentro de la interpretación jurídica, se encuentra la interpretación legislativa, a través de la cual se forma la jurisprudencia que, en el fondo consiste –precisamente– en la interpretación correcta y válida de la ley que, en forma necesaria se tiene que hacer al aplicarla –incluso– los autores, hablan de interpretación gramatical, el método lógico, el histórico, el sistemático. Este Alto Tribunal al resolver amparos directos en revisión, ha sostenido que, para que se considere que un tribunal colegiado ha realizado una interpretación directa de un precepto constitucional, debe llevar a cabo un análisis gramatical, lógico, histórico y sistemático de dicha norma. En esa tesis no se desdeña ninguno de esos métodos, sino por el contrario se le reconoce y se condiciona, incluso, procedencia del recurso a ese análisis a través de los mencionados métodos.

Me parece, que ninguna actividad interpretativa puede desdeñar ninguno de los elementos o métodos, no podemos desairar la interpretación literal, ya que la ley es una expresión compuesta

de palabras y el intérprete comenzará por obtener el significado de éstas, según su conexión en la frase, a la luz de las reglas gramaticales. La Suprema Corte ha dicho que una de las reglas más usuales, prescribe que las palabras de la ley deben entenderse según su significación propia y natural, al no constar que el legislador las entendió de otro modo; puede acontecer que las palabras de la ley tengan un doble significado, en este caso, deberá adoptarse el que se juzgue más apropiado, para concebir el fin de la ley. Si las palabras tienen un sentido vulgar y otro técnico –que no sea jurídico–, se adoptará el primero, porque la ley está destinada al común de los hombres.

Si, además del sentido vulgar, presenta una acepción jurídica, se preferirá ésta última, porque supone que el legislador se ha expresado en el lenguaje forense. En fin, según el problema a dilucidar, el intérprete hará uso de uno de estos métodos.

Respecto del sistema histórico, tampoco se puede desentender, en virtud de que una disposición legal, por novedosa y actual que se le suponga, está siempre arraigada y en cierto modo, vinculada al pasado –pienso yo– que, en relación con la interpretación de las leyes –incluso– pueden emplearse dos o más métodos, en una sola tarea interpretativa.

En el presente asunto el Ministro Gudiño Pelayo, ha interpretado la norma que nos ocupa tanto gramatical como sistemáticamente, porque alude tanto a la fracción XXIX, inciso 3º,. Como a la fracción X del artículo 73 de la Carta Magna, y nos dice en su intervención del día seis de junio de mil novecientos noventa y cinco –según la versión taquigráfica– que, existe una presunción que la primera de las mencionadas fracciones es gramaticalmente clara para expresar la voluntad de legislador, carecería de contenido, de sentido el contenido de la fracción

XXIX, inciso 3o, si la confundimos con el objeto: actividades bancarias, porque ya la fracción X, se refiere al mismo. De manera que el Ministro Gudiño Pelayo, realiza una interpretación gramatical y sistemática, sostiene que la locución de “instituciones de crédito” se refiere a instituciones de crédito porque en otra fracción, ya se alude a las actividades de esta personas morales. Estoy de acuerdo con el Ministro Gudiño Pelayo, de entenderlo de otra manera estaríamos en contra de otro principio de hermenéutica jurídica, consistente en que el legislador no expresa, en sus disposiciones legales, palabras inútiles o redundantes, aun con lo que ha expresado el Ministro Azuela, en relación con las fracciones XXIX, inciso 3o., y fracción X, en el sentido de que en la primera de ellas, se habla de la regulación general de esas actividades y que el problema impositivo lo trata la segunda de las fracciones, aún con esa interpretación, la conclusión lógica es que, todo lo concerniente a las instituciones de crédito es materia Federal, salvo –desde luego– los rubros a los que se refiere la propia Constitución; por ejemplo, el artículo 115 de la Carta Magna, o sea, que se entienda lo general o actividades bancarias, o sea, que se entienda como materia tributaria, todo lo que se refiera con las instituciones de crédito, es materia federal, en términos de lo dispuesto por las fracciones de que se trata.

Ahora bien, por lo que se refiere al método histórico, nos dice el señor Ministro Azuela que, tal vez el legislador de aquella época –mil novecientos cuarenta– no pensó en estos problemas, porque el régimen tributario que prevalecía en esa época era muy rudimentario, que en la actualidad nos enfrentamos a este problema como resultado de la era moderna en que vivimos, que los Estados y Municipios tienen necesidades de allegarse a recurso para hacer frente a sus problema económicos.

Sobre el particular, el Ministro Aguirre Anguiano, nos dice que de entender que las instituciones de crédito no son sujetos pasivos del impuesto sobre nóminas, esta interpretación repercutirá en beneficio de los usuarios de crédito, porque las tasas de interés disminuirán, en la medida en que las instituciones de crédito paguen menos impuestos.

Los anteriores argumentos –como recordarán– fueron rebatidos por el señor Ministro Azuela, en el sentido de que se declaraba profano, en cuanto a que la decisión de dejar exentos a los bancos del impuesto sobre nóminas, fuera benéfica o favorable a la sociedad, porque veía muy difícil que existieran banqueros generosos que estuvieran –en un momento dado– dispuestos a sacrificar sus utilidades para no causar daños sociales.

Sobre esta misma línea, me surge a mí la siguiente inquietud: sin duda existen gobernadores, presidentes municipales que sí apliquen el total de los impuestos que recauden en beneficio de los gobernados, pero –de alguna manera– es una aseveración que puede expresarse en un sentido contrario. Por eso, –creo yo– que este tipo de afirmaciones, no tienen ningún sustento legal sino que se trata de simples apreciaciones subjetivas; razón por la cual, –como dice el Ministro Azuela– nos debemos circunscribir a examinar el problema mediante los elementos jurídicos que se puedan basar en el sistema de la Constitución, en lo que dicen las leyes secundarias y la exposición de motivos.

Respecto de lo que dicen las leyes secundarias, se ha dicho que el artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, debió impugnarse, porque de su lectura se advierte que sólo las actividades bancarias están vedadas para los Estados; no estoy de acuerdo con esta interpretación, me parece que la interpretación que realiza el Ministro Gudiño Pelayo es la

correcta, cuando expresa que, aun cuando el sujeto y objeto se confundan o cuando digamos en un lugar de sujo reglamenta objetos, todo gravamen al salario se convierte en forma directa en un gravamen a la operación bancaria, porque la institución bancaria únicamente puede realizar operaciones bancarias, toda operación bancaria tiene soto en salario; si yo gravo un salario, estoy gravando una operación bancaria. Esta interpretación del Ministro Gudiño Pelayo, se puede sostener precisamente con el contenido del artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito que dice: “Las operaciones de banca y crédito que realicen las instituciones de crédito y demás integrantes del Sistema Bancario Mexicano, así como los ingresos y utilidades que por los mismos conceptos obtengan, no podrán ser gravados en forma alguna por el Distrito Federal, los Estados o Municipios”, sí, si se grava un salario se está gravando la operación bancaria.

Nótese, cómo se hace referencia a la falta de facultad de los Estados, municipios y del Distrito Federal para gravar ingresos y utilidades.

Creo que la conclusión lógica, no puede ser otra que la siguiente: si se están gravando las erogaciones realizadas por las instituciones de crédito para el pago de los salarios de sus empleados se gravan sus ingresos o utilidades, porque es de ellos de donde sale el dinero para pagarlo; en consecuencia, no estaban obligadas las instituciones de crédito a impugnar una norma que ningún perjuicio les causaba sobre la línea del amparo promovido –invasión de esferas– por eso no impugnaron el artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, no había agravio del cual quejarse, porque es congruente con la norma constitucional, yo no veo –por otra parte– a la luz de estas reflexiones ningún apoyo a las afirmaciones del señor Ministro Díaz Romero, al sostener que las actividades objetivas de las

instituciones de crédito son las que realmente resguardan para sí, la Federación y que todas sus demás actividades pueden ser gravadas por los Estados de la República.

Si por una parte, en la fracción X, se alude a las actividades financieras y de intermediación y la fracción XXIX, inciso 3o., se refiere a las instituciones de crédito. Lo que puedo concluir es que salvo lo que determine la propia Constitución, como por ejemplo, en el artículo 115, todo lo concerniente a las instituciones de crédito es materia Federal.

En relación con la exposición de motivos, y en general con los antecedentes legislativos, como: dictámenes, memorias, debates, etcétera; si bien es cierto que los antecedentes legislativos no forman parte integrante de la ley, pudiendo el legislador apartarse de su contenido al emitirla, sí constituyen un medio auxiliar muy importante, su interpretación, que no puede ser desdeñado por el intérprete pues dentro de los elementos que se deben tener presentes para llevar a cabo esta tarea, se encuentra no sólo el texto o sentido gramatical de las palabras, sino también la intención o propósito que llevaron al legislador a dictarlo, siendo en consecuencia, fuente muy importante para desentrañar esa intención. Los antecedentes legislativos, cuando entre el contenido gramatical de la norma jurídica y el de aquéllos existe coincidencias, pues ello sólo revelaría una concordancia entre el pensamiento del iniciador de las leyes o de la comisión legislativa a quien se le encomienda esa tarea y, del órgano a quien compete expedirlas.

En el caso que nos ocupa debe descartarse que los antecedentes de la fracción en estudio, tienen como origen una iniciativa del Ejecutivo Federal, para que el Constituyente permanente, modificara la fracción X del artículo 73 de la Carta

Magna, con el propósito de incluir como facultad del Congreso de la Unión, la de legislar y establecer contribuciones sobre producción y venta de tabaco. Esta iniciativa se turnó a la Comisión de puntos Constitucionales y, en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados del viernes nueve de agosto de mil novecientos cuarenta, aparece el dictamen correspondiente.

La Comisión Dictaminadora consideró conveniente proponer que la adición al artículo 73 constitucional, se ampliara a fin de declarar, expresamente federales “[2o]. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27; [3o]. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros; [4o]. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación”, consideraron, los integrantes del Constituyente, que al establecer la federalidad de determinados impuestos lo único que se hacía era consagrar el *statu quo* que prevalecía.

En esa virtud, la Comisión considero saludable recomendar en el dictamen, desde luego, que se aprobara la iniciativa del Ejecutivo, pero que fuera adicionada por la propia Comisión, para conseguir una reforma de fondo del sistema tributario mexicano, argumentando que dicha modificación a la adición del Ejecutivo, permitiría enmarca en la Constitución las bases indispensables para resolver todos los problemas conexos a la necesidad de establecer un régimen tributario uniforme en la República.

Sostuvieron que la reforma de fondo a nuestro sistema fiscal, tendría que hacerse delimitando las competencias tributarias de los Estados y la Federación, determinando la participación de los Estados de los impuestos federales, así como los tributos con que tuvieron que contar los municipios, ello redundaría – consideraron– en la reducción del número de oficinas exactoras



y simplificarían los complejos y viciosos procedimientos que, en ese entonces, estaban en vigor; razonaron que circunscribían su dictamen a una adición al artículo 73 , en una fracción en la que se mencionaran como “expresamente reservados a la Federación” determinados impuestos, tales como los arancelarios, los que gravaban los recursos naturales de la Nación y las actividades de las instituciones bancarias y de empresas de seguros, quedarían expresamente reservados para ser gravados por la Federación.

Se tuvo en cuenta, desde ese momento, que esta regla no era nueva, que ya se contenía en la legislación secundaria y que hasta la fecha, los Estados se habían abstenido de gravar las actividades de las instituciones de crédito y de seguros. La intención del Constituyente, al establecer en la fracción XXIX del artículo 73, fue la constituir un catálogo de fuentes de riqueza, entre los cuales, se encuentra las instituciones de crédito y no sólo sus actividades.

Cierto es que en esos dictámenes, se alude indistintamente a las instituciones de crédito, como a sus actividades. Pero estas expresiones, no pueden llevarnos a la conclusión de que la intención del legislador fue establecer las facultades de la Federación sólo a las actividades bancarias, pues cabría preguntarse ¿por qué no, esa alusión indistinta de sujeto y objeto conduce a interpretar que se refirió únicamente al sujeto? ¿Qué nos autoriza afirmar que se refirió a las actividades? Tan válida es una interpretación como la otra, de manera que, la interpelación literal y sistemática es la que –creo yo– resuelve el problema.

Como dice el Ministro Gudiño Pelayo, el artículo 73, fracción X y XXIX, inciso 3o., de la Constitución, faculta únicamente a la

Federación a imponer gravámenes a las instituciones de crédito, sea en materia impositiva, como en cualquier otra materia, con excepción de los rubros a que se aluden en la misma Constitución; por ejemplo, en el artículo 115, por lo que me parece que los argumentos en pro de considerar a las instituciones de crédito, sujetos pasivos del impuesto sobre nóminas, están mal orientados.

Hasta ahora, he votado en favor de este criterio, pero he meditado y reflexionado y, por ello, quise exponer las razones que me obligan a votar en contra de considera a las instituciones de crédito como sujetos pasivos del impuesto sobre nóminas.

Mi cambio de criterio obedece –entre otras cosas– al examen comparativo de las fracciones X y XXIX, inciso 3o., del artículo 73, que es el que me ha llevado a la conclusión de que –en efecto– la fracción XXIX, inciso 3o., hace referencia al sujeto, es decir, a las instituciones de crédito; en cambio, la fracción X, alude al objeto, es decir, a las actividades financieras y de intermediación, interpretando de manera distinta, equivaldría a sostener que el legislador empleó en sus disposiciones legales, palabras redundantes, y que en ambas fracciones se refiere a la actividad financiera.

No olvidemos que es principio de hermenéutica jurídica, que el legislador no expresa en sus disposiciones legales, palabras inútiles o redundantes. Ciertamente es que, la interpretación literal de las leyes ha sido proscrita por la Suprema Corte de Justicia, pero cuando es una interpretación servil, es decir, sola y aislada. Porque cuando está respaldada por la interpretación sistemática, decir que una norma dice algo distinto de lo que se lee, y se apoya en otras –incluso– secundarias, es mi opinión, torturar su sentido.

En conclusión, me han convencido los argumentos de los señores Ministros Gudiño Pelayo, Aguirre Anguiano y del Ministro Presidente; me parece que la interpretación que han del artículo 73, es la más atinada y jurídica, decir que la fracción X, se refiere a cuestiones generales de las actividades de las instituciones de crédito, pues no hace más que apoyar los razonamientos de los Ministros Gudiño Pelayo y Aguirre Anguiano, en el sentido de que todo lo relacionado con dichas actividades es Federal, sea que esté en la fracción X o en la XXIX, decir que los Estados necesitan recursos para enfrentar sus problemas económicos y, en base a éste aserto, interpretar la ley, pues francamente no lo considero un argumento jurídico que deba atenderse, pues como bien lo dijo el Ministro Aguirre Anguiano, el Constituyente ya señaló cuáles son los renglones que pueden ser gravados por las legislaturas locales, por ello, votaré en el sentido de que las instituciones de crédito no son sujetos pasivos del impuesto sobre nóminas que, hasta ahora ha tocado y por eso, en contra del proyecto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Es comprensible que habiendo votado de manera diferente, el señor Ministro Góngora haya tenido una intervención en la que exterioriza cuáles con las razones que lo llevan a cambiar de posición, nos ha recordado – además– lo que es la posición que en el momento en que se discutieron estos asuntos, fue minoritaria, y no pretendería el recordar las distintas intervenciones que trataban de sostener la postura mayoritaria.

Por otro lado, todo esto aparece en el proyecto, del tal modo, que yo simplemente diría –por mi parte– que, como ponente, como miembro de la anterior integración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia que estudió este problema, también lo he visto detenidamente, lo he leído despacito, y yo sigo convencido de la postura que se ha asumido.

Es cierto que, como ocurre normalmente, en las discusiones hay planteamientos estrictamente jurídicos y hay planteamientos no jurídicos. Es cierto, y se ha detenido en dos distintos momentos de su intervención el Ministro Góngora, en relación a algún argumento que esgrimí, en torno a la necesidad de tributos por parte de las entidades federativas; él mismo destacó que, esa intervención la tuve en torno a otra argumentación no jurídica, que había exteriorizado alguno de los integrantes de la postura minoritaria.

En ese sentido, no tanto de la generosidad de las instituciones bancarias, que ante la no recontribución del impuesto sobre nóminas, bajarían extraordinariamente o, por lo menos, bajarían los intereses, en beneficio de la comunidad mexicana, yo, ahí me atreví a decir que, estimaba que esto no que era jurídico y, si estábamos en una línea no jurídica, pues podíamos hacer otras muchas consideraciones.

También, siempre es deseable que lo que se recauda, tanto por la Federación como por las entidades federativas se destine a lo que constitucionalmente debe estar dirigido, que es la satisfacción de los gastos públicos.

En la sesión de junio de mil novecientos noventa y cinco –como se apunta en el proyecto– el asunto se decidió por mayoría de siete votos, contra cuatro. Creo que el que hayan podido

recordar, no sólo a través de mi proyecto, sino de los otros proyectos que en esta sesión abordan este tema.

De lo que ha recordado el Ministro Góngora, en cuanto a distintas intervenciones que respaldaron la postura minoritaria, pues habrá servido de reflexión a todos los Ministros, para que – finalmente– tomen una determinación, en cuanto a este tema específico que se está tratando.

Desearía señalar, aunque esto sería de un tema colateral posterior, que a mi proyecto –en caso de que se aprobara– añadiría las argumentaciones que aparecen en las páginas noventa y seis y noventa y ocho del proyecto del señor Ministro Díaz Romero, el amparo directo en revisión 1946/1995, que aluden –fundamentalmente– al problema relacionados con la base del tributo, prevista en la ley.

En consecuencia, sostengo mi ponencia, porque como lo dijo al finalizar su intervención el señor Ministro Góngora, las intervenciones pueden ser igualmente válidas, no estamos ante un tema que pueda resolver conforme a principios de aritmética, no, es un tema en donde si el Constituyente hubiera querido ser claro, no estaríamos discutiendo, así lo habría establecido con toda precisión, no, el problema es que a través de los distintos sistema de interpretación se puede llegar a conclusiones diversas: una, la que sustenta el proyecto; otra, la que de algún modo ha presentado el Ministro Góngora, a través de su intervención.

Seguramente, será la mayoría del Pleno la que finalmente decida si es de reiterarse la tesis que consistentemente sustentó la integración anterior del Pleno, que por siete votos contra cuatro se sustentó en la ocasión anterior o si esto debe modificarse.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. Quisiera hacer alguna referencia a los motivos por los cuales se están presentando dos proyectos en el Pleno. Cuando se habían presentado –originalmente– en la Sala y, siguiendo criterio que ya habían sido establecidos jurisprudencialmente. Se vinieron al Pleno por tratarse de asuntos, donde la demanda y –sostenidamente– también en los agravios, se estaban planteando argumentos novedosos, específicamente relacionados con el principio de la legalidad tributaria que se viene negando, en la demanda y los agravios, en razón de una prestación muy especial, muy específica que concede –no sé si todos los bancos o nada más el banco quejoso– en relación con sus empleados.

Esa argumentación referida al principio de legalidad propició que en la Sala se considerara –de tal manera– importante el asunto, como argumento novedoso, pero –insisto– dirigido fundamentalmente en relación con el principio de legalidad tributaria, que podría producir un cambio de criterio. En ese sentido se presentó el asunto del señor Ministro Azuela, como el de un servidor y haciendo hincapié en ese concepto de violación específico, para mí, fue una sorpresa que en este momento el señor Ministro Góngora Pimentel con interesantes y muy importantes razones, no se atuviera a ese problema sino que fuera más allá todavía, retomando y replanteando unos criterios que ya habían sido establecidos por este Pleno, no recuerdo si habían sido establecidos por mayoría de ocho o siete votos, pero no cabe duda que ya había sido discutido y se había tomado una determinación al respecto. No es posible soslayar las argumentaciones dadas por el señor Ministro Góngora, según

creo recordar en aquella ocasión que, él votó por el sentido mayoritario, y ahora, nos está planteando la cuestión que en una nueva reflexión, un nuevo estudio basado en las ideas expuestas por los señores Ministros Gudiño Pelayo, Aguirre Anguiano y el Presidente Aguinaco Alemán que le han hecho cambiar de opinión. Asunto trascendente, importante dentro de los que hemos tenido aquí en el Pleno, porque si se cambia de criterio en este asunto, independientemente de la trascendencia política obviamente que tendrá también trascendencia sobre el financiamiento de los gastos públicos estatales y me refiero a ellos no porque sea una razón, un apoyo fundamental para sostener uno u otro criterio, pero no cabe duda que va a tener una repercusión, yo quisiera que dadas las circunstancias de que el asunto venía para verse en un aspecto y para mí, repito sorprendentemente, se abren nuevamente los cauces de la discusión, que se nos pase el estudio del señor Ministro Góngora, que lo examinemos, no lo podemos resolver creo yo de una manera sin discusión, sin reflexión, sin nuevo replanteamiento interno y externo del asunto, si consideramos que las razones que da el señor Ministro Góngora en su estudio que nos acaba de leer son suficientes para cambiar de criterio, yo cambiaré de criterio también pero sí creo que debemos darnos una pausa para revisar estas razones, cotejarlas, compararlas con aquellas que se dieron en la vez pasada como criterio mayoritario y decidir con toda rectitud al respecto en la próxima sesión que se pueda presentar, pero repito yo en este momento venía preparado para otra discusión distinta, para una cuestión de legalidad tributaria que era lo que había motivado el envío al Pleno y resulta que en este momento se están replanteando cuestiones que yo ya daba por sentadas, por hechos, por eso solicito muy atentamente que este asunto se aplace, se nos pasen los estudios correspondientes que haya tenido en cuenta

el señor Ministro Góngora y lo más probable es que alguno de nosotros participemos también de su cambio de opinión. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay ningún inconveniente por parte de los señores Ministros y el señor Ministro ponente también está de acuerdo en que se retire este proyecto para dar ocasión a que el señor Ministro Góngora lo distribuya con la disertación que acaba de hacer hace un momento pues se retiraría el proyecto. Se consulta al señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Completamente de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES SE RETIRA EL PROYECTO.**



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN  
NÚMERO 1949/95, PROMOVIDO POR  
BANCO INTERNACIONAL, S.A.,  
CONTRA EL ACTO DE LA SALA  
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE  
EN LA SENTENCIA DICTADA EL 22 DE  
JUNIO DE 1995, EN EL TOCA NÚMERO  
370/95.**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida; sobreseer en el juico en términos del punto resolutivo primero de la sentencia que se revisa; negar el amparo a la quejosa en interponer una multa a Estela Cabrera Álvarez por la cantidad de mil seiscientos cuarenta y siete pesos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** ¿Es el 1946?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El 1946.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Yo en relación con este asunto solicito muy atentamente también el aplazamiento del asunto es el mismo problema que estamos discutiendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, si no hay inconveniente por parte de los señores Ministros, **TAMBIÉN SE RETIRA ESTE PROYECTO.**



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN  
NÚMERO 1365/92, PROMOVIDO POR  
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
CONTRA EL ACTO DEL PLENO DEL  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN  
LA SENTENCIA DICTADA EL 20 DE  
FEBRERO DE 1992, EN EL TOCA  
NÚMERO 20/91.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone: En lo que es materia de la revisión, revocar la sentencia recurrida; y reenviar el juicio de amparo directo número 101/92 al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, a fin de que resuelva los conceptos de violación pendientes de estudio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor. Este asunto tiene la misma temática que los dos anteriores que se aplazaron, por las mismas razones pido atentamente su aplazamiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues si no hay observaciones por parte de los señores Ministros, igualmente se retira este asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1954/94, PROMOVIDO POR JOSÉ HUMBERTO MARTÍNEZ SALINAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 124, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO; Y 105, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, LA PRIMERA PROMULGADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1984 Y LA SEGUNDA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993.**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz romero y en ella se propone: Declarar firme el sobreseimiento decretado por el juez federal en el considerando tercero de la sentencia; en la materia de la revisión revocar la sentencia recurrida; negar el amparo al quejoso y para los efectos de su competencia reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros: Señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Para dos observaciones sin trascendencia. En la página cuarenta y siete se dice: “De la transcripción anterior se desprende que con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, se comunicó que con esa firma fecha causó baja el hoy recurrente”, pero

parece que no es doce de marzo, sino que la baja es de dos de diciembre; aquí en la cuarenta y seis se dice que con fecha dos de diciembre de noventa y dos causé baja del servicio activo; entonces, había que tal vez que verificar eso.

En la página setenta y seis se dice que “se resolvió la situación jurídica del indiciado”, aquí en el párrafo número nueve “se resolvió la situación jurídica del indiciado”, pero parece que sólo en realidad celebró orden de aprehensión. Sería cosa también de verificar eso y yo estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Con mucho gusto haré el cotejo debido y la verificación; además, en la página sesenta y seis el señor Ministro Aguirre Anguiano ha sido tan amable de hacerle algunas otras correcciones de carácter mecanográfico que tomaré en cuenta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro Díaz Romero, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto, sugiriendo que se redacte la tesis correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual y haré la tesis en su caso.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los términos del Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ FEDERAL EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

**SEGUNDO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A JOSÉ HUMBERTO MARTÍNEZ SALINAS, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y REFRENDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

**CUARTO. PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN No. 1437/95, PROMOVIDO POR EDUARDO GARCÍA ARIAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 50, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, Y 170 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida; sobreseer en el juicio en los términos del Considerando Tercero; con esa salvedad negar el amparo al quejoso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor Presidente.

En este asunto y según recordarán señores Ministros, ya hay jurisprudencia, solamente que este proyecto ya estaba presentado antes de que se integrará ésta; en caso de que resulte aprobada por sus Señorías, se harán los ajustes pertinentes e inclusive se invocará la jurisprudencia. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No habiendo observaciones, con las modificaciones que propone el señor Ministro Díaz Romero, sírvase tomar la votación del proyecto señor secretario.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual, solamente que hay otra pequeña modificación en la página noventa y ocho de la que me acaba de hacer partícipe el señor Ministro Castro y Castro, y es un resolutivo; es el tercer resolutivo donde dice: “con la salvedad del resolutivo primero” debe ser: “con la salvedad del resolutivo segundo” en la página noventa y ocho.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto.

Hay mayoría de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO. CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO SEGUNDO, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A EDUARDO ENRIQUE GARCÍA ARIAS, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 380/95, PROMOVIDO POR PROMOTORA EL VIEJO CUAUTITLÁN, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PROPIO DIARIO EL VEINTIUNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y en ella se propone: En la materia de la competencia de este Tribunal Pleno, revocar la sentencia recurrida; negar el amparo a la quejosa y reservar jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros.

Yo quisiera hacer una reflexión sobre este tema de que está vigente el reglamento anterior por el simple hecho de que no contradiga la nueva ley; si el reglamento, la expedición de un reglamento incumbe al Presidente de la República y está destinado a pormenorizar una ley X de tal fecha, si viene una nueva ley, no puede subsistir el reglamento porque ya la ley anterior no subsiste; tendría que haber un nuevo reglamento que expida el Presidente de la República para reglamentar la nueva

ley, de lo contrario pues se estaría invadiendo la potestad constitucional del Presidente de dictar reglamentos; y, vuelvo a insistir, si reglamenta la ley “A” y ésta es derogada cae por su peso el reglamento que la pormenorizaba; y si viene la nueva ley “B”, el Presidente tendrá que dictar un nuevo reglamento de la ley “B” pero no puede quedar subsistente el otro. Ese es mi criterio. Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Desde luego, muy respetable el criterio del señor Presidente; sin embargo, estimo que es un criterio formal, en donde se considera que una ley formalmente tiene que vincularse con un reglamento exclusivo y específico de esa ley; sin embargo, a mí me convence el proyecto, si una ley, la ley A es derogada pero en la Ley B el setenta u ochenta por ciento del porcentaje que se quiera de la Ley A se reproduce, no veo el inconveniente de que los artículos reglamentarios de artículos idénticos de la ley anterior sigan vigentes en la medida en que el Presidente proveyó en la esfera administrativa a la observancia de preceptos que si bien formalmente están integrados a un nuevo cuerpo legal por su identidad material siguen estando vigentes, esto es lo que de algún modo se encuentra detrás de esta jurisprudencia el Pleno de la Corte de jurisprudencia temática que sobre todo nos recuerda frecuentemente el señor Ministro Góngora Pimentel, lo importante es el contenido de la norma y tendría otras muchas aplicaciones, si una ley es materia de un juicio de amparo, el quejoso obtiene el amparo contra esa ley pues bastaría con que el legislativo dijera —dejó sin efecto la ley de tal fecha y ahora dicto la nueva ley idéntica a la otra—, bueno desde mi punto de vista el amparo seguiría siendo valedero y no por una variación formal se tendría que pedir un nuevo amparo contra un precepto idéntico al ya existente, esto en materia tributaria se ha sostenido por ejemplo en relación con la Ley de Ingresos y las Leyes

Fiscales específicas, basta con que en la Ley de Ingresos se prevea el rubro general de un tributo para que no haya necesidad cada año de estar emitiendo toda una nueva ley porque en la nueva Ley de Ingresos se introduce nuevamente el precepto se considera que esto es la reiteración del cuerpo legislativo el que siga en vigor ese tributo y todos los preceptos que regular este tributo, por ello en el caso a estudio pues yo me manifiesto de acuerdo con la ponencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo no comparto el criterio del señor Ministro Azuela, si una ley nueva a pesar de que repita todos o casi todos los preceptos de la ley anterior y se pretende aplicar el reglamento de la ley anterior a la nueva, el reglamento de una ley se expide en relación con esta ley pero no con la anterior, lo que pasa es que el legislativo en numerosas ocasiones para darle tiempo al Presidente de la República de que expida el reglamento, en un punto transitorio, en un artículo transitorio dispone que seguirá vigente el reglamento de la ley anterior, en tanto que no se oponga a la nueva ley, a veces se la ha olvidado al legislativo en la Ley Federal del Trabajo, del ochenta y tantos o setenta y seis, no me acuerdo, a la que sustituyó a la del treinta y seis, se le olvidó al legislador, y entonces yo recuerdo que el Reglamento de Sanidad o de Establecimientos, de Inspección de Establecimientos que aplicaban los inspectores de trabajo era el reglamento de la Ley del treinta y seis, y todos los amparos se concedían, porque le faltaba el fundamento, la ley; sin embargo, esto no sucede en el caso a estudio; en la página de la síntesis en la dos, dos romano se dice: es infundado el concepto de violación en el que se alega la transgresión de los artículos 14 y 16 constitucionales, con base a que se pretende dar vigencia a un reglamento abrogado, por

haber sido aprobada la ley que reglamentaba, toda vez que cuando en la nueva ley se establezca que los reglamentos de la ley abrogada continuarán vigentes en lo que no se opongan a la nueva ley, tal disposición será válida, dado que si el legislador está facultado para poner en vigencia nuevas leyes, resultaría incongruente que no pudieran atender la de los reglamentos, esta práctica se ha seguido en el Derecho Mexicano numerosas veces, lo único que yo recuerdo en que falló fue en la Ley Federal del Trabajo, pero no es el caso, y yo por eso también estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Me voy a permitir insistir nuevamente en mi reflexión; porque no es el caso de que la facilidad, porque con el criterio de que el Congreso usurpe la facultad reglamentaria y le diga mientras el Presidente dicta el reglamento queda en vigor la anterior, con qué atribuciones deja el Congreso vigente un acto que no le incumbe, que constitucionalmente no le incumbe, es de la pertenencia exclusiva del Presidente de la República, sería tanto con ese razonamiento, pues es muy fácil que el presidente de la República también dijera bueno, en tanto que el Congreso dicta unas leyes que regulen un reglamento que yo dicté antes, está en vigor ese reglamento a pesar de que la ley no exista, nada más por qué, por razón de facilidad, como yo ya ahí desarrollé una institución, y la omitió en la nueva ley, pues en tanto que subsana la nueva ley, queda en vigor mi reglamento anterior, ¿por qué? Pues por razón de economía también, y no son cosas de economía, son de competencia constitucional, me incumbe o no me incumbe dictarla, y si el Congreso de la Unión dice: queda en vigor el reglamento anterior, hasta que el Presidente de la República reglamente la nueva ley, está invadiendo una facultad del Ejecutivo, no le toca a él; esa es mi manera de pensar y yo votaré en contra. Señor Ministro Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Bueno, el argumento de la comodidad ha sido del Ministro Góngora, yo no lo comparto y aun pensaba que él también se iba a pronunciar en contra del proyecto, porque pues la comodidad no es un argumento jurídico, pero yo estimo que no es lo mismo que el Presidente de la República vía reglamentaria considera que sigan en vigor leyes, a lo que aquí sucede, si el legislador está considerando que deben seguir en vigor las normas reglamentarias que no se opongan a la ley, de algún modo está legislando, está llevando a su facultad legislativa, lo que fue facultad reglamentaria, puede suceder perfectamente que una ley sea tan específica y tan cuidadosa que no requiera reglamento, en realidad el reglamento surge como una necesidad de proveer a la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley, y el problema es que el reglamento puede ir más allá de la ley, pero no hay impedimento que el legislador pueda dentro de la ley establecer las normas minuciosas que hagan innecesario el que se presente un reglamento, más aun, qué facultades tendría el Presidente de la República en cuanto a reglamentar la nueva ley, formalmente hablando, proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la ley, no podría ir más allá de la ley en aquello en que coincide con el reglamento, lo más que podría decir sería lo que dice el reglamento, que ya el Legislador está diciendo en esto, continúa en vigor el reglamento. Yo pienso que en esto como en otras materias no debe operar tanto una situación de carácter formal, estricto, sino el sentido de la formalidad, ¿cuál es el sentido de la formalidad en materia reglamentaria? Que el Ejecutivo no vaya a ir más allá de lo que pretende el Legislativo; en este caso en qué se afecta al gobernado si se admite que sigan en vigor preceptos reglamentarios que lo único que están haciendo es descender a nivel de detalle, lo que está previsto en la ley es perfectamente válida; no veo cómo esto pudiera afectar

a un gobernado, que se le aplique un reglamento que provee en la esfera administrativa a la exacta aplicación de la ley y la ley existe. Malo que ese reglamento fuera más allá de la ley, pero en esta disposición legislativa lo que dice el legislador es: seguirán en vigor las normas reglamentarias que estén de acuerdo con la ley; está exactamente en los términos del artículo 89, fracción I, no veo por qué se pudiera dar una afectación al gobernado en esta materia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Castro y Castro.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Quisiera recordar, cuestión que también ha tenido sus debates y sus posiciones, la diferencia entre reglamentos autónomos y reglamentos heterónomos. Si un reglamento es autónomo precisamente porque se puede realmente dictar por el Ejecutivo sin necesidad de referirse a una ley correcta, si en un momento dado el Legislativo le impusiera una disposición respecto a un reglamento autónomo sí habría esa invasión de poderes, pero si en un momento dado como éste, estamos examinando reglamentos heterónomos, o sea que derivan forzosamente de la ley, que la ley es su patrón, que la ley es lo que realmente no puede ser modificado, no creo que haya ningún inconveniente de que haya una regla de tránsito, una regla que prevé precisamente circunstancias que pueden tener ciertos predicamentos, es decir, en tránsito, te digo que hasta que no suceda esto o esto otro, hasta entonces pudiéramos realmente nosotros meter manos; si como ha sucedido en las reformas constitucionales, si se dice esta disposición constitucional no entrará en vigor sino hasta que la reglamentaria dé determinadas instrucciones, normatividades, no creo que de ninguna manera estemos diciendo ahora invirtiendo la argumentación, que se



está dejando en manos de una ley reglamentaria, aunque también es del Congreso, lo acepto, está poniendo a la Constitución por debajo de la ley reglamentaria correspondiente.

Simplemente estas reflexiones y, claro, manifestar que estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor Presidente. No tiene remedio que el tema que se está analizando es muy importante, sin embargo, mi criterio en este caso es coincidente con el del proyecto y ello me lleva a la siguiente reflexión.

La ley reglamentaria pervive en cuanto a ciertas normas ¿cuándo? Cuando se abroga aquella ley, la norma pervive, cambia de numeral, cambia de numeral a veces, pero la norma pervive y la ley reglamentaria, la facultad del Ejecutivo ya se manifestó en forma adecuada, constitucionalmente adecuada, entonces estamos en un caso en que la norma no cambió; el cuerpo normativo, la ley formalmente fue abrogada, pero pervivieron ciertas normas, respecto a las cuales la facultad reglamentaria ya se suscitó previamente en atinencia con la Constitución. No dejo de ver que sí hay una, dicha con todo respeto, una intrusión del Poder Legislativo cuando manifiesta en una norma de tránsito algo que no es propio de su investidura, es referirse a una ley reglamentaria propia de otro poder, esa reflexión o esa referencia en una norma de tránsito, sí implica cierta invasión, pero me hago la reflexión, qué sucedería en el caso de que no hubiera existido esa referencia, yo creo que las cosas seguirían igual, al pervivir la norma reglamentada y pervivir

la voluntad reglamentaria en forma coincidente, pues esto no le puede causar agravio alguno a nadie, aunque no hubiera una norma de tránsito que dijera: la ley reglamentaria en tanto cuanto no se oponga a la nueva ley, ¿se seguirá aplicando? Aunque no existiera esa disposición, yo creo que seguiría aplicándose, porque la voluntad de la ley, la voluntad de la norma se reflejó en el advenimiento de otra nueva norma con un sentido de afectación a los particulares exactamente igual y eso, esa norma, ya había existido la voluntad reglamentaria de definirla y de pormenorizarla en forma constitucionalmente correcta ejercida; en ese mérito pues yo estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente.

Yo me pregunto ¿pervive un reglamento a la ley derogada? Y esta respuesta se la dio el Poder Judicial de la Federación de dos maneras: si la nueva ley que deroga la anterior contiene una previsión sobre la pervivencia del reglamento, santo y bueno, pero si no lo tiene, extinguida la ley se extingue el reglamento y sobre eso ha habido criterios contradictorios de diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, creo que afortunadamente no es el tema central de nuestra discusión.

A mí me impactó mucho el argumento del señor Presidente sobre un exceso en el ejercicio de sus facultades de parte del Congreso de la Unión para hacer un acto de intrusión en lo que corresponde de manera exclusiva al Poder Ejecutivo y me preguntaba yo también, cuando el Congreso de la Unión recoge en uno de los transitorios un reglamento, con qué carácter lo

hace, cómo ley o cómo reglamento; si lo recoge como reglamento, habrá la intrusión, pero si lo eleva a la categoría de ley, en una cosa distinta; la intervención del señor Ministro Juventino Castro me clarificó esta idea, es muy correcto que el Poder Legislativo en las disposiciones de tránsito establezca prevenciones para el entretanto y en vez de ponerse a repetir uno a uno los preceptos reglamentarios que pudieran aplicarse al caso de una manera económica dice, seguirá vigente el reglamento en todo lo que no se oponga, no está en este acto haciendo ninguna intromisión las facultades del Poder Ejecutivo, las está haciendo propias pero con el carácter provisional del precepto transitorio.

El concepto de violación en estudio es muy interesante, porque de hecho no tiene mayor cosa que ver con el reglamento, sino con la ley misma, en el resumen que se nos da, en la página 41 dice: "... es infundado el quinto concepto de violación en el que se alega que el artículo segundo transitorio de la ley reclamada es inconstitucional, porque en contravención a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, competencia, pretende dar vigencia a un reglamento abrogado por haber sido abrogada la ley que reglamentaba..."; yo externo mi criterio en que la abrogación de la ley conlleva la de los reglamentos que le son secundarios; pero cuando el legislador de manera transitoria recupera la preceptiva reglamentaria hasta en tanto se expide un nuevo reglamento, actúa dentro de sus facultades y no invade la esfera del Poder Ejecutivo.

El otro cuestionamiento que hacía el señor Ministro Azuela y que en parte se fundó Don Sergio Aguirre, en que le afecta al gobernado que se apliquen estas disposiciones, creo que está fuera del tema porque esto nos llevaría a un sobreseimiento en todo caso si es que no hubiera afectación al interés jurídico, pero

por esta razón que acabo de exponer, yo también estaré a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Presidente, yo agradezco a los señores Ministros los comentarios y las manifestaciones sobre el contenido de este proyecto, yo también tuve serias dudas y las comparto con el señor Presidente, sin embargo, me quedó muy claro que si bien la finalidad del reglamento no es otra que la de precisar y concretar y desarrollar una ley y que de ahí se sigue necesariamente que se encuentra subordinada dicha ley y, en consecuencia, debe correr su misma suerte, pues también lo es que como señalaba el señor Ministro Ortiz Mayagoitia el legislador y como se dé este caso, se establece que los reglamentos de la ley abrogada continúan vigentes en lo que o no se oponga a esta nueva ley de manera transitiva, creo que no hay invasión de esferas; me gustaría pedir autorización de engrosar este proyecto, con las interesantísimas manifestaciones de los señores Ministros, si así se me permite. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Mi última intervención será ésta y pasaremos a votación, no puedo yo participar de los criterios que se han vertido, por la sencilla razón que es descartar de tajo el sistema de distribución de competencias y de las reglas del 124 constitucional de que son competencias expresas y limitadas, el Congreso no tiene facultades reglamentarias y no las puede usurpar y originalmente no las tiene porque el órgano revisor de la Constitución no se las dio, se las dio a otro órgano que es el Ejecutivo; y tampoco puedo participar de que haya

hecho suyo como norma secundaria, como norma legal todo el reglamento anterior, en primer lugar porque no se siguió el trámite legislativo, eso no se discutió en la ley, no se dijo que iba a ser parte de esa ley, sencillamente se quedó como reglamento, ni siquiera lo tocamos, ni tuvo el propósito, ni la intención de que ese reglamento antiguo era parte del acto legislativo del Congreso, ni siquiera, no tuvo esa intención, ni el trámite interno de las Cámaras tuvo en cuenta ni se discutió ese tema; por eso no puedo yo participar de esa y, sobre todo porque no se puede hacer a un lado la regla estricta de la distribución expresa de cada organismo público, no puedo tener —pues ahora me gusta esto y me lo atraigo para acá—; yo por ese motivo, votaré en contra del proyecto. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Presidente, en relación con sus últimos comentarios señor Presidente, pareciera que, me da la impresión de que están advirtiendo como si fueran cosas aisladas, independientes, inconexas, ley y reglamento; sin embargo, desde luego es la facultad reglamentaria que tiene el Poder Ejecutivo es en relación con la ley, en tanto que va a proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia de esa ley, es un instrumento para que esa ley tenga aplicación, entonces, si la ley misma, le legislador ha jalado, por así decirlo esa facultad reglamentaria y lo ha incluido dentro de su texto, para efecto de que sea una norma de tránsito y cubrir —como decía el señor Ministro Ortiz Mayagoitia— el entretanto, vamos se establece esa reglamentación no tenemos por qué considerarla aislada, definitivamente aislada, vamos si bien pudiera ser una intromisión, no es una intromisión absurda, sino una intromisión que tiene todo un sentido y aquí también, en relación con lo que ya se ha expresado, definitivamente yo también estaría de acuerdo con los contenidos si más que la formalidad y en algunas ocasiones hemos notado en función de los contenidos cuando

hecho dicho de esta norma o de esta disposición que ha sido aprobada cuando siguen surtiendo efectos en función de sus contenidos y decía el Ministro Aguirre Anguiano en relación con lo contenido de las normas y la norma pervive y la ley le da un sentido a esas disposiciones para efecto de su reglamentación y aquí hace unos días votamos un interesante asunto del señor Ministro Azuela, en la manera penal, donde precisamente atendimos al problema de los contenidos, donde hace una disposición derogada, pero que la intención del legislador ha sido el seguirla manteniendo aunque en otras disposiciones y en ese tránsito, vamos, siguió con esa vigencia sin perder de vista que la norma pervive, en tanto que valoriza el que la ley viene a describir y el reglamento viene a complementar esa ley, yo por ello también estoy con el proyecto, sobre todo por los términos concretos en los cuales está el planteamiento del proyecto con el mismo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Sólo compartiría algo que uno ha vivido cuando ha formado parte de algún cuerpo que prepara iniciativas de reforma de ley; hay ocasiones en que por ejemplo se trata de adicionar o reformar la fracción de un precepto y lo estricto sería poner el número del precepto, luego puntos suspensivos, como cabeza del precepto, luego puntos suspensivos en las fracciones que no se toca y añadir la fracción novedosa o introducir la reforma en la fracción correspondiente y sin embargo, qué es lo que normalmente se hace, porque esto de pronto crea una serie de errores en las emisiones de nuevos códigos, de nuevas leyes, ya no se sabe qué fracción está en vigor y cuál no está en vigor y entonces se dice prácticamente: pongamos el artículo completo para que el justiciable, para que el destinatario de la norma sepa perfectamente qué es lo que

está en vigor, que eso significa, que no obstante la identidad de contenido del precepto con el anterior, se está ante una ley nueva, yo pienso y coincido con el Ministro Silva Meza, que el contenido sigue siendo el mismo y lo que dice el Ministro Aguirre Anguiano, hay una pervivencia de la ley, aunque formalmente incluso para efectos de claridad y de certeza jurídica se le dé forma de una nueva ley, pero sigue siendo la misma y lo único nuevo será el acto original que está presentando una innovación, si esos preceptos que sólo para efectos prácticos se vuelve a reproducir, estaban ya reglamentados por el Ejecutivo, vamos a decir: ya se quedaron sin reglamentar, coincido con el Ministro Aguirre Anguiano, no sería necesario ni siquiera que en la ley se dijera: siguen en vigor los reglamentos que no se opongan a la misma, por qué, porque ahí sería una pervivencia de la ley en todo aquello en lo que permaneciera idéntico; pero en fin, se han dado muchas razones, probablemente pues ya se tengan elementos suficientes para que cada quien se incline en una o en otra posición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No habiendo mayores comentarios, sírvase tomar la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto y sugiriendo que se redacte la tesis, porque la discusión estimo que lo justifica ampliamente.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Presidente, hay mayoría de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A PROMOTORA EL VIEJO CUAUTITLÁN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, C. SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:****AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1002/95, PROMOVIDO POR ESTELA ESPINOZA HERNÁNDEZ, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 96, 97, 98, 123 Y 128 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone: Declarar firme el sobreseimiento decretado por el juez federal en el punto resolutivo primero de la sentencia recurrida; en la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte, confirmar la sentencia recurrida; negar el amparo a la quejosa sin reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para los efectos de su competencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente.

Tengo algunas observaciones que me han hecho el favor de pasarme algunos señores Ministros y otras que hemos detectado también en la ponencia, en la foja treinta y cinco, en el considerando tercero, donde se deja firme el sobreseimiento decretado por el *a quo* respecto de los actos reclamados de la Asamblea de Representantes, debe de eliminarse las palabras que dicen: “consistentes en la expedición del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y

Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal”, porque en el considerando primero, foja once, se sobreseyó respecto de los actos reclamados de dicha Asamblea, consistentes en la expedición de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es el ordenamiento reclamado y no respecto del reglamento aludido.

A fojas cuarenta y dos, también se hace un resumen en el segundo párrafo, dentro de ese resumen propiamente recoge y sintetiza lo que va a ser base para los puntos rectores del proyecto, debo agregar, en su caso una consideración en donde se reserva las atribuciones que corresponden al tribunal colegiado de circuito, para efectos de su competencia en relación con los asuntos argumentos planteados por vicios propios, a efecto de que esté en relación con el cuarto resolutivo. Con esas modificaciones y otras que no digo a ustedes porque se tratan de correcciones mecanográficas, someto a la consideración de sus señorías el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No habiendo observaciones, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ FEDERAL EN EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONSIDERANDO QUE LO RIGE.**

**SEGUNDO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ESTELA ESPINOZA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y REFRENDO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A SUS ARTÍCULOS 96, 97, 98, 123 Y 128.**

**CUARTO. PARA EFECTOS DE SU COMPETENCIA SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:20 HORAS)**